

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 20 de noviembre de 2023.

**2. CUENTA DEL PRESIDENTE.**

**2.1 Actividades del Presidente.**

- El Presidente da cuenta al Consejo de la instalación en la Región de Valparaíso el pasado jueves 23 de la “isla” de fiscalización de emisiones televisivas por parte de canales regionales y locales. El lugar fue facilitado por la SUBTEL en la capital regional.
- Por otra parte, informa que mañana, martes 28, participará en “Chile Media Show Entertainment”.
- Finalmente, adelanta que el jueves 30 de noviembre y el viernes 01 de diciembre estará en Buenos Aires, donde participará de la versión 2023 de “Ventana Sur”, ocasión en la que se cederá un stand a productoras chilenas que hayan sido adjudicatarias del Fondo CNTV.

**2.2 Documentos entregados a los Consejeros.**

- Informe sobre emisión de la Franja del Plebiscito, semana del 17 al 23 de noviembre, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Sentencia de la Corte Suprema, de 22 de noviembre de 2023, y de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 29 de agosto de 2023, por las que se confirmó sanción impuesta por el Consejo a Directv Chile Televisión Limitada en sesión de 17 de abril de 2023, al rechazar, respectivamente, recurso de queja y recurso de reclamación interpuestos por dicha permisionaria.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, asisten vía remota. Se hace presente que la Consejera Beatrice Ávalos se incorporó a la sesión en el punto 5 de la tabla, y que la Consejera Constanza Tobar hizo lo propio en el punto 10.

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 16 al 22 de noviembre de 2023.

**3. APROBACIÓN DE CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - LLEGUEMOS A CERO”.**

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 1° inciso final y 12 letra m) de la Ley N° 18.838;
3. Las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, y publicadas en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 2014;
4. El Oficio N° 66/43 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 24 de noviembre de 2023, Ingreso CNTV N° 1374, de la misma fecha; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, ingresó al Consejo Nacional de Televisión, bajo el N° 1374, el Oficio N° 66/43 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de la misma fecha, solicitando a este Consejo la aprobación de la campaña de interés público “Violencia contra la Mujer - Lleguemos a Cero”, destinada a visibilizar acciones concretas que contribuyan a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Bajo el concepto “Lleguemos a Cero”, se busca superar la problematización y llamar a la acción con soluciones concretas para erradicar la violencia contra las mujeres;

**SEGUNDO:** Que, por otra parte, junto con el oficio antes individualizado, el Ministerio Secretaría General de Gobierno hizo llegar el enlace con las piezas audiovisuales asociadas a dicha campaña;

**TERCERO:** Que, habiéndose tenido a la vista las piezas audiovisuales enviadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Consejo Nacional de Televisión procedió a deliberar sobre la solicitud de aprobación de la referida campaña de interés público;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, aprobar la campaña de interés público “Violencia contra la Mujer - Lleguemos a Cero”, en los siguientes términos:

Deberá ser transmitida entre el martes 28 de noviembre y el lunes 04 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, íntegramente en horario de alta audiencia, esto es, de 18:30 a 00:00 horas, por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión que se encuentren obligados a transmitir campañas de utilidad o interés público. La campaña consta de un spot de 45 segundos de duración, que se exhibirá durante los días señalados, con dos emisiones diarias.

De conformidad con el artículo 10 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir la campaña sin alterar o modificar su contenido bajo ningún supuesto, ni obstruir su difusión por ningún medio.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó al Presidente para ejecutar de inmediato el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

**4. APLICA SANCIÓN A TV MÁS SpA POR INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL VULNERAR LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MILF” EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023 (INFORME DE CASO C-12719, DENUNCIA CAS-70761-Y0F8X3).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838, la Ley N° 21.430 y la Resolución N° 610 de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa;
- II. El Informe de Caso C-12719, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 25 de septiembre de 2023 acordó formular cargo a TV Más SpA por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición, en horario de protección de menores, del programa “MILF”, el día 24 de enero de 2023, en razón de ser sus contenidos presumiblemente no aptos para ser visionados por menores de edad, pudiendo afectar así la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y por una eventual afectación a la dignidad del hombre, al ser presentado de una manera que lo cosificaría;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 725, de 03 de octubre de 2023, que fue recibido en la Oficina de Correos de Chile el 04 de octubre de 2023, no recibiéndose los descargos por parte de la concesionaria, por lo que éstos se tendrán por evacuados en rebeldía; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “MILF” (Mujeres Independientes, Libres y Felices) es un programa misceláneo y de conversación. La pauta de contenidos se enfoca en tratar diversos temas en un ambiente distendido y de entretenimiento, desde el punto de vista femenino. En la emisión fiscalizada del 24 de enero del corriente, participaron Berta Lasala, Aranzazú Yancovic, Francesca Conserva y Javiera Acevedo;

**SEGUNDO:** Que, la emisión del programa denunciado presenta como temática principal: “Irresistible MILF”, que aborda las características o atributos que hacen a una persona irresistible para el sexo opuesto. En ese contexto, las participantes se refieren a través de preguntas a particularidades de los hombres que para ellas resultan irresistibles, aludiendo a aspectos de la personalidad, estilos de vida, atributos físicos, entre otros.

Respecto a lo señalado en la denuncia, se identifican los contenidos que se detallan a continuación: [19:46:05 - 19:47:39] Javiera Acevedo comenta: «Cuando vas a ver un campeonato de natación, es imposible no mirar los “paquetes”. Imposible». Berta Lasala expresa: «¿Les gusta el hombre con buzo para poder mirar mejor “la cuestión? (ríe)». Aranzazú Yancovic dice: «La malga por ahí también podí mirar o ¿no? Luego Berta Lasala continúa: «... y con el buzo se distingue mejor que con pantalón (ríe nuevamente) ... pero tú puedes mirar como para ver cuánto daño te puede hacer». Francesca Conserva se refiere a la “frutera”. Javiera Acevedo comenta que Felipe Vidal tiene “su calceta grande”. Las demás ríen. Más adelante se presenta una selección de fotografías de quienes serían los hombres más irresistibles de los últimos 20 años, la mayoría actores de Hollywood. Momento, en que las panelistas realizan una serie de comentarios en doble sentido, referidos a la genitalidad de quienes se muestra en pantalla. Así, por ejemplo:

- [19:58:40 - 19:59:11] En relación al actor Dwayne Johnson, expresan: «Es que yo creo que la Roca es demasiado grande él para que la “Roca” sea “Roca” (gesticula con sus manos). Yo pienso que él es muy grande, entonces todo lo que debe tener se debe ver muy pequeño (de fondo se escuchan sonidos de asnos). Javiera Acevedo dice: Yo nunca me equivoco ahí (...) no creo que sea tanto». Aranzazú Yancovic plantea: «¿Guatea?» y Javiera Acevedo indica: «No, no guatea, pero no creo que sea tanto» (de fondo suena la canción “Chiquitita” del grupo musical Abba). Berta Lasala expresa: «Queremos ver la mano de la Roca». Aranzazú Yancovic señala: «Pero por qué les importa tanto el tamaño? ¿El tamaño importa?» Javiera Acevedo manifiesta: «No importa el porte, importa cómo se porte» y Berta Lasala indica: «A mí me importa, es qué al ver a la Roca, que siempre lo he visto (...) grande».

- [20:01:06 - 20:01:35] Bradley Cooper, quien aparece en traje de baño, saliendo del mar. Los comentarios refieren: Francesca Conserva: «*Me gustan grandes*». Aranzazu Zancovic: «*¿Te gustan grandes de qué?*» (sonidos de caballo). Berta Lasala: «*No, no se le alcanza a ver la frutera*” aquí (...) ya Javi, tu que sabes detectar». Javiera Acevedo: «*Yo creo que anda normal*». Francesca Conserva: «*¿Normal grueso o normal delgado?*». Javiera Acevedo: «*No, normal*»
- [20:02:18 - 20:02:58] Ryan Reynolds, aparecen dos fotografías, una en un gimnasio y otra con un pantalón deportivo a torso desnudo. Los comentarios señalan: «*Yo creo que este, yo creo que este (...) este yo creo que la tiene “importante”*». Berta Lasala: «*Este dice que tiene buena “frutera” la Javi (...) este sí. Este se nota al tiro (...). Mira esa mano extendida (...) Mijito rico, lo amo, así disfrazado de Red Pool*». Voz en off exclama inmediatamente después «*¡Caliente!*”.
- [20:04:29 - 20:04:38] Hugh Jackman aparecen dos fotografías, una de ellas en traje de baño a torso desnudo. Los comentarios son: Javiera Acevedo: «*Este te apuesto que tiene “la mansa”*». Berta Lasala: «*Tiene la cara de tener la (...) pero a mí me gusta*». Aranzazú Zancovic se dirige a Javiera Acevedo: «*La sección de Javiera Acevedo se llamará “¿Cómo la tiene?”;*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838);

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12 letra l), inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, “... *la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

---

<sup>2</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

**NOVENO:** Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”, definiendo dicho horario en el artículo 1° letra e) del mismo texto reglamentario como: “... aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.”;

**DÉCIMO:** Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

*Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo».

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”<sup>4</sup>, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en relación a lo antes referido, ella también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: “Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”<sup>5</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver

<sup>3</sup> En este sentido, vid. Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

<sup>4</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

<sup>5</sup>Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.<sup>a</sup> ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

*como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”<sup>6</sup>;*

**DÉCIMO CUARTO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho período, que: “*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*”<sup>7</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”<sup>8</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la emisión denunciada, marcó un promedio de 1% punto de rating hogares. La distribución de audiencia, según edades y perfil del programa analizado, se puede apreciar en la siguiente tabla:

	Rangos de edad (Total Personas: 7.851.658 <sup>9</sup> )							
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	Total personas
Rating personas <sup>[1]</sup>	0%	0%	0%	0%	0,4%	1%	0,4%	1%
Cantidad de Personas	0	0	0	0	7.844	13.119	4.767	25.260

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, del análisis de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, puede constatarse la existencia de relatos y comentarios que, en forma reiterada y de forma implícita a través de juegos de palabras en doble sentido, refieren partes íntimas masculinas en un tono jocoso, en donde destacan en especial, expresiones como “paquetes”, “calceta grande”, “frutera” entre otras, máxime de la especulación del panel, respecto al tamaño del pene de diversos artistas de cine;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, tal como se señaló en los Vistos del presente acuerdo, la concesionaria no presentó descargos dentro de plazo legal, por lo que éstos se tendrán por evacuados en rebeldía;

**VIGÉSIMO:** Que, los contenidos antes referidos, presentados en un contexto humorístico y distendido, devendrían en inadecuados para ser visionados por menores, cuando se observa que este tipo de comentarios estarían destinados a un público adulto con criterio formado, pues se refieren a contenidos de índole sexual que además cosifican al hombre, en tanto se observa que a través de esa

<sup>6</sup>María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N° 9, junio de 2007.

<sup>7</sup> Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>8</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

<sup>9</sup> Dato obtenido desde Universos 2021, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

<sup>[1]</sup> El rating corresponde al porcentaje de un target que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de rating del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de rating en el target de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

individualización y exhibición de imágenes se les trataría como un mero objeto sexual, desnaturalizando su calidad de persona y, por lo tanto, afectando su dignidad intrínseca.

Esto último resultaría especialmente perjudicial para ser presenciado por una audiencia cuyo desarrollo se encuentra incompleto, en tanto implica una valoración reduccionista de los sujetos, en este caso a un objeto de deseo o de mirada, que los deshumaniza y denigra, al centrarse exclusivamente en aspectos físicos o sexuales, máxime de ser presentado, además, en un contexto lúdico y de viviabilidad;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, respecto a la cosificación de las personas por los medios de comunicación, resulta importante señalar que, si bien históricamente han sido las mujeres el mayor blanco de ésta, los hombres también pueden verse expuestos a ella. En efecto, la cosificación del género masculino ha ido en aumento en los últimos años y, a menudo, se presenta en forma de un enfoque en su apariencia física, como objetos de deseo sexual, reducidos, tal como ocurriría en el presente caso, a su atractivo físico y/o capacidad para cumplir con ciertos ideales masculinos.

Esta cosificación, podría traer aparejada una serie de efectos negativos en hombres y niños, como la insatisfacción corporal y la autoobjetivación derivados de la búsqueda por conseguir una apariencia física o comportarse de una determinada manera conforme un falso estereotipo masculino, despreciando de este modo su propia personalidad<sup>10</sup>. Cabe advertir que lo anterior podría conllevar a los menores a experimentar una serie de problemas de salud mental, tales como: depresión, ansiedad y trastornos alimentarios, especialmente en adolescentes, quienes se comportan de una manera más crítica sobre su apariencia física, estando ésta fuertemente relacionada con su autoestima global<sup>11</sup>;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, de todo lo anteriormente expuesto, pareciera existir un riesgo de aprendizaje vicario<sup>12</sup> respecto a telespectadores menores de edad, quienes pudieran incorporar elementos exhibiendo modelos conductuales contrarios a los valores y principios necesarios para la vida en sociedad. En efecto, lo exhibido podría ser incorporado por observación e imitado por una audiencia menor de edad que no cuenta con un criterio suficientemente formado para discernir al respecto, en tanto que éste se moldea “*a través de lo que aprende indirectamente (vicariamente) mediante la observación y la representación simbólica de otras personas y situaciones*”<sup>13</sup>, favoreciendo -y hasta fomentando- la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores posean las herramientas cognitivas necesarias para poder procesarlas adecuadamente sin exponerlos -y a otros- a un posible riesgo, sea éste de carácter psíquico o físico, afectando presumiblemente de esa manera el proceso formativo de su personalidad, e importando lo anterior una presunta inobservancia por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, la concesionaria registra dos sanciones impuestas en los últimos doce meses previos a la emisión de los contenidos fiscalizados por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a saber:

Por la emisión del programa “Milf” (C-9129), condenada a la sanción de multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales en sesión de fecha 01 de febrero de 2021, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago por sentencia de fecha 09 de febrero de 2022.

Por la emisión del programa “Me late” (C-11820), condenada a la sanción de multa de 21 Unidades Tributarias Mensuales en sesión de fecha 08 de agosto de 2022, respecto de la cual no presentó reclamación ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago;

---

<sup>10</sup> The drive for masculinity in men: Media influences and objectification theory. Samantha Daniel, Sara K. Bridges. Traducción libre. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1740144509000928?via%3Dihub>

<sup>11</sup> Adolescencia y Autoestima: Su desarrollo desde las Instituciones Educativas. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-8644201800040009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-8644201800040009)

<sup>12</sup> Puede ser definido como el “Aprendizaje obtenido por medio de la imitación de la conducta de otros. También denominado aprendizaje observacional, modelado o aprendizaje social.” Bellocch Amparo, Sandín Bonifacio y Ramos Francisco, “Manual de Psicopatología”, Vol. I, Mc Graw Hill, p. 64.

<sup>13</sup> Pascual Lacal, Pedro. “Teorías de Bandura aplicadas al aprendizaje”, en Revista Digital Innovación y Experiencias educativas, N° 22, octubre de 2009, p. 3. Disponible en:

[https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero\\_23/PEDRO%20LUIS\\_%20PASCUAL%20LACAL\\_2.pdf](https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_23/PEDRO%20LUIS_%20PASCUAL%20LACAL_2.pdf).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, para efectos de determinar la sanción a imponer a la concesionaria por su infracción, será tenido en consideración lo referido en la Resolución N° 610 de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa, y en particular lo dispuesto en el artículo 2º numeral 1 del referido texto reglamentario, por cuanto en el presente caso resultó colocado en situación de riesgo un bien jurídico particularmente sensible, cual es el proceso de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello el bienestar e interés superior de los niños, niñas y adolescentes que pudieran haber estado presentes entre la teleaudiencia, así como una afectación de la dignidad del hombre. Además, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º numeral 7 de la misma Resolución, se tendrá en cuenta el hecho de que ella presenta en el último año calendario previo a la emisión de los contenidos fiscalizados dos anotaciones pretéritas por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Concurriendo en definitiva dos criterios de carácter reglamentario y la afectación de dos bienes jurídicos protegidos por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se procederá a calificar la infracción como *leve*, aplicándose a la concesionaria la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, según se dispondrá en la parte resolutiva del presente acuerdo;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) tener por evacuados en rebeldía los descargos de TV Más SpA; y b) imponerle la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838 por infringir el artículo 1º de la misma ley, mediante la exhibición, en horario de protección de menores, del programa “MILF”, el día 24 de enero de 2023, en razón de ser sus contenidos no aptos para ser visionados por menores de edad, pudiendo afectar así la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y por afectar la dignidad del hombre al ser presentado de una manera que lo cosifica.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico acreditacionmulta@cntv.cl o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

5. **SE DECLARA: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA COBERTURA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE AFECTÓ LA ZONA CENTRAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE JUNIO DE 2023, OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS), Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-13507).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12 letra a) de la Ley N° 18.838, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 y la Ley N° 20.422;
- II. Que, mediante oficio 901-2023, ingreso CNTV N° 732, ambos de 10 de julio de 2023, el director del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Daniel Concha, solicitó a este Consejo iniciar procedimientos sancionatorios en contra de distintos regulados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz de la cobertura desplegada por ellos durante la emergencia climática de los días 23, 24 y 25 de junio de 2023, en lo que respecta a incorporar durante sus emisiones sobre el particular, el cuadro del intérprete de lengua de señas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Universidad de Chile, a través de Red de Televisión S.A., Chilevisión, Canal 13 SpA y VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal CNN Chile, específicamente respecto de los programas en los que se abordó dicha emergencia durante los mencionados días. En lo

tocante a Televisión Nacional de Chile, plasmó sus conclusiones en el informe de Caso C-13507, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, entre los días 23 y 25 de junio de 2023 la zona central de Chile fue afectada por lluvias intensas, las que implicaron inundaciones y la adopción de una serie de medidas tendientes a resguardar a la población afectada y la comunicación permanente sobre las zonas de riesgo y el estado en el que se encontraban caminos e infraestructuras;

**SEGUNDO:** Que, en razón de lo anterior los servicios de televisión dieron amplia cobertura informativa en la emisión de sus distintos programas durante los días señalados. En el caso particular de Televisión Nacional de Chile, además de su noticiero central, figuran las siguientes emisiones:

a) Viernes 23 de junio de 2023:

- Programa “Buenos días a todos” (08:01:08 - 13:00:52)  
La emisión del matinal se centra, en su totalidad, en una completa cobertura en relación al sistema frontal que afectó la zona centro-sur del país, exponiendo información noticiosa relevante; imágenes en vivo; despachos en directo desde distintas localidades y comunas afectadas; sus consecuencias; vías obstruidas, estragos registrados; datos de pronósticos de las próximas horas y días; riesgos asociados; entre otros.

\* Durante la emisión no se observa la inclusión de lengua de señas en ninguno de los segmentos del programa. Sí se dispone subtulado oculto o closed captions.

- Noticiario “24 Horas Tarde” (13:00:52 -15:32:26)

Completa cobertura al sistema frontal que afectó la zona centro-sur del país: Emergencias por desbordes de ríos; Cortes en rutas y suspensión de tránsito; Enlaces en vivo, desde distintas localidades; Rescate de personas; Declaraciones de personas afectadas; Riesgo asociados al frente climático; Alertas roja por crecidas de ríos; Cierre de localidades por peligro de desprendimientos; Evacuación de personas y personas damnificadas; Balance del Gobierno desde el Palacio de la Moneda por temporal (sin inclusión de lengua de señas ni subtulado oculto); Suspensión de servicios; Posibles cortes de agua.

\* Durante la mayor parte de la emisión no se observa la inclusión de lengua de señas ni subtulado oculto o closed captions. Únicamente a partir de las 15:11:42 horas se dispone recuadro de intérprete de lengua de señas.

b) Sábado 24 de junio de 2023:

- Especial “TVN en todas” por emergencia meteorológica (15:02:07)  
Confirmación de la primera persona fallecida producto del sistema frontal en Concepción; Reporte y datos meteorológicos por parte de especialistas; información relativa a declaración por parte del Gobierno de zona de catástrofe entre regiones de Valparaíso y Biobío; Riesgos asociados a la emergencia climática; Declaraciones de Ministra Carolina Tohá y autoridades, desde el sector de San José de Maipo; Rutas cortadas; Registros de desbordes de ríos en distintas localidades; Accesos suspendidos; Rescate de personas y animales por personal de bomberos; Balance de personas aisladas; Enlaces en directo desde localidades afectadas; Declaraciones de Ministro Giorgio Jackson desde Talagante; Información de último minuto sobre alerta de emergencia en Melipilla; Posible fallecimiento de otra persona; Entrega de ayuda; Retiro de escombros y basura; Opiniones de especialistas, entre ellas de la Doctora Carolina Herrera, quien entrega recomendaciones de higiene y seguridad post inundaciones; Confirmación de segunda persona fallecida en la comuna de Peñalolén;

Declaraciones de Alcaldesa de Peñalolén; Información relativa a vecinos evacuados en Coltauco.

- \* En la emisión no se incluye lengua de señas, sí se dispone subtulado oculto o closed captions.

- “Último Minuto” (17:33:37)

Información de último minuto en relación a viviendas anegadas, tras desborde de río Tinguiririca; Tres personas desaparecidas en la Región del Maule, entre ellas personal de bomberos; Desborde de río Maipo anega casas en Talagante; Presidente de la República visita a damnificados en Talagante; Declaraciones de Ministra de Obras Públicas, quien entrega información relevante respecto a la situación actual de la conectividad con el sur del país, corte de rutas, aumento de caudales, entre otros; Personas damnificadas por desborde de río Clarillo; Inundaciones y vecinos atrapados por desborde de río Cachapoal; Visita del Presidente de la República a constatar daños en viviendas afectadas en Talagante.

- \* En la emisión no se incluye lengua de señas, sí se dispone subtulado oculto o closed captions.

- “Último Minuto” (19:53:51)

Información de último minuto, donde se exponen declaraciones del Presidente de la República desde Talagante; Suspensión de corte de suministro de agua en Región Metropolitana; Balance que da cuenta de 2 personas fallecidas y 3 personas desaparecidas, 409 personas damnificadas, 1200 personas albergadas y 2759 personas aisladas; Información sobre otorgamiento de bonos para personas afectadas y otras medidas de ayuda.

- \* En la emisión no se incluye lengua de señas ni subtulado oculto o closed captions.

c) Domingo 25 de junio de 2023:

- “24 Horas a la Hora” (08:00:54 - 11:02:46)

Información de último minuto, donde se confirma el registro de dos personas fallecidas y dos desaparecidas; Rutas cortadas y desbordes de ríos en zonas afectadas; Balance de personas aisladas, damnificadas y viviendas dañadas; enlaces en directo desde regiones y localidades; visita de Presidente de la República a zonas afectadas; Declaraciones de autoridades.

(10:09:50 - 10:25:43) Ministra del Interior, Carolina Tohá, entrega el balance de la situación actual del país. En esos momentos, se advierte la presencia de un intérprete de lengua de señas a su costado, dispuesto en el mismo punto de prensa.

- \* Durante el resto de la emisión la concesionaria no dispone intérprete de lengua de señas, sí incluye subtulado oculto o closed captions.

- “24 Horas Tarde” (13:02:40)

Consecuencias de temporal que afecta la zona centro-sur de país: enlaces en vivo desde localidades afectadas; inundación de Licantén; 80% de Coltauco anegado; Declaraciones de Alcalde de Coltauco; Visita del Presidente de la República a Coltauco; Decenas de Damnificados en Región del Maule; Cortes en Rutas; Desborde del Río Laja y destrucción de locales en el sector; Cae puente en Curanipe; Más de 15 cortes en Ruta en ciudades del Sur; Ayuda de voluntarios; Visita del Presidente de la República Gabriel Boric para constatar daños en la Región De O'Higgins;

Declaraciones del Presidente de la República; Puente Lircay colapsa, tras aumento de caudal de río; Habilitación de Ruta 68; Rescate de personas y animales; Declaraciones de delegados; SENAPRED llama a evacuar a Concón por amenaza de desborde de ríos; Informaciones de último minuto, entre ellas declaraciones del Presidente de la República; Balance de SENAPRED da cuenta de 3.383 personas damnificadas, 2 fallecidos, 6 desaparecidos, 54 viviendas con pérdida total. Comienza aplicación de ficha básica de emergencia.

- \* En la emisión no se incluye lengua de señas ni subtulado oculto o closed captions.

- “Ahora” (16:36:27 - 18:58:26)

Despliegue especial del departamento de prensa con información acerca de establecimiento de zona de catástrofe desde Valparaíso al Biobío; Enlaces en vivo desde localidades gravemente afectadas por desbordes de ríos; Rutas cortadas; declaraciones de autoridades; Testimonio de vecinos afectados; ayuda de voluntarios; Visita del Presidente de la República a Rengo; Emergencia en zona centro-sur por desbordes de ríos; Balance de SENAPRED da cuenta de 3.383 damnificados y 54 viviendas con pérdida total y más de 1500 personas albergadas; Declaraciones del Presidente de la República; Más de 500 personas evacuadas, tras desborde de río Ancoa; Vecinos del sector de Huapi anegados con barro; Cortes en las rutas por desbordes de ríos en Linares; Opinión de especialistas sobre prevención de riesgos; Río Biobío amenaza con desbordarse; ESSBIO, en conjunto con autoridades, llaman a un uso responsable del agua; Rescate de personas y animales; Posibles cortes de energía; Puntos de prensa del Presidente de la República; Aluvión en sector de Caburgua.

- \* La emisión no incluye lengua de señas, a partir de las 17:31:34 horas se dispone ni subtulado oculto o closed captions;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>14</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>15</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de fiscalización solicitada por el Servicio Nacional de la Discapacidad en su oficio de 10 de julio de 2023, recayendo esta facultad precisamente en el mencionado servicio, el cual podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

---

<sup>14</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, 27 de enero de 2020 (punto 19) y 22 de junio de 2020 (punto 6).

<sup>15</sup> Y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

**SÉPTIMO:** Que, por el contrario, este Consejo sí tiene facultades para fiscalizar y eventualmente iniciar procedimientos sancionatorios cuando un concesionario dificulte u obstruya la comunicación en lengua de señas ya dada por una señal de origen o incluida de antemano en los contenidos que se están emitiendo, por ejemplo, desde una cadena nacional;

**OCTAVO:** Que, en ese sentido, la aplicación de la normativa vigente ha sido ratificada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, en sentencia de 10 de junio de 2021 (Rol 769-2020), confirmó una sanción en contra de la misma concesionaria por la causal referida en el considerando precedente, ahondando en la distinción entre los dos supuestos de hecho relativos a la comunicación por lengua de señas, señalando al efecto: “Cuarto: Que toda la argumentación de la reclamante para fundar la ilegalidad la hace consistir en la incompetencia del CNTV para aplicar una multa por infracción a la Ley N° 20.422, siendo que por ley no estaba facultado para ello, debiendo haber puesto en conocimiento de Servicio Nacional de Discapacidad la anomalía detectada, y esta entidad tenía la facultad legal para accionar ante el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

“Quinto: (...) Así, ya en la materia de que se trata el oficio sancionatorio, éste indica con precisión que se le está aplicando una sanción a TVN por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por haber incorporado elementos de edición que dificultaron el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información. Esto es, hace referencia explícita y detallada a las competencias y obligaciones que le son inherentes al CNTV de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 18.838, y no se refiere a alguna de las obligaciones de hacer que el recurrente tiene con ocasión del cumplimiento de la Ley N° 20.422. (...) La obligación que pesaba al recurrente era no obstaculizar tal recuadro, aspecto que no es propio de la Ley N° 20.422, y, en consecuencia, no podía ser conocido ante un Juzgado de Policía Local. (...) O sea, no cabe duda alguna que la sanción aplicada, al haber obstaculizado TVN el referido recuadro, está dentro de las competencias específicas y propias que la misma ley, de manera expresa, le encierra al CNTV velar y resguardar. A mayor abundamiento, y sin perjuicio del procedimiento propio que se establece en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local, el artículo 12, letra b), inciso 4º, dispone el deber del CNTV de velar por el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento. En consecuencia, es pristino que, aparte del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, por aquellos hechos no comprendidos en esta competencia, sí le corresponde al CNTV, por expresa disposición legal, velar por su cumplimiento y sancionarlos, como es el caso de marras. (...) ”;

**NOVENO:** Que, del fallo citado queda claro que el Consejo Nacional de Televisión sólo está facultado para actuar frente a aquellos casos en que los concesionarios no cumplan con su obligación de no dificultar u obstruir la comunicación por lengua de señas. Bajo el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer consistente en disponer de dicha comunicación, la facultad recae en el SENADIS;

**DÉCIMO:** Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos precedentes, este Consejo hace presente que, en lo que se refiere a la obligación establecida en el artículo 2º inciso 2º del Decreto Supremo N° 32, en las fechas indicadas por el SENADIS en su oficio, según lo informado por ANATEL<sup>16</sup>, la carga de desplegar lengua de señas durante la emisión del noticiero central recayó sobre Televisión Nacional de Chile, concesionaria que, conforme se pudo constatar, habría dado pleno cumplimiento a ese deber legal en la edición central de su noticario durante los días 23, 24 y 25 de junio de 2023;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó:** a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra Televisión Nacional de Chile por presunta omisión del deber de desplegar un recuadro de interpretación en lengua de señas durante la cobertura de la emergencia climática que afectó la zona central los días 23, 24 y 25 de junio de 2023; b) oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), notificando este acuerdo; y c) archivar los antecedentes.

---

<sup>16</sup> Correo electrónico enviado el 15 de marzo de 2023 por Helga Vajovic, asistente de Presidencia de ANATEL, indicando que a TVN le correspondía el turno de interpretación de lengua de señas en su noticario "24 Horas Central" entre el lunes 27 de marzo y el domingo 25 de junio de 2023.

6. SE DECLARA: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA COBERTURA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE AFECTÓ LA ZONA CENTRAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE JUNIO DE 2023, OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS), Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-13508).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12 letra a) de la Ley N° 18.838, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 y la Ley N° 20.422;
- II. Que, mediante oficio 901-2023, ingreso CNTV N° 732, ambos de 10 de julio de 2023, el director del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Daniel Concha, solicitó a este Consejo iniciar procedimientos sancionatorios en contra de distintos regulados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz de la cobertura desplegada por ellos durante la emergencia climática de los días 23, 24 y 25 de junio de 2023, en lo que respecta a incorporar durante sus emisiones sobre el particular, el cuadro del intérprete de lengua de señas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., Canal 13 SpA y VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal CNN Chile, específicamente respecto de los programas en los que se abordó dicha emergencia durante los mencionados días. En lo tocante a Megamedia S.A., plasmó sus conclusiones en el informe de Caso C-13508, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, entre los días 23 y 25 de junio de 2023 la zona central de Chile fue afectada por lluvias intensas, las que implicaron inundaciones y la adopción de una serie de medidas tendientes a resguardar a la población afectada y la comunicación permanente sobre las zonas de riesgo y el estado en el que se encontraban caminos e infraestructuras;

**SEGUNDO:** Que, en razón de lo anterior los servicios de televisión dieron amplia cobertura informativa en la emisión de sus distintos programas durante los días señalados. En el caso particular de Megamedia S.A., figuran las siguientes emisiones:

- d) Viernes 23 de junio de 2023:

- “Meganoticias amanece” (05:45 - 06:22 horas)

A las 05:45 am. comienza el programa “*Meganoticias amanece*”, conducido por Gonzalo Ramírez y Natasha Kennard, con un mensaje de “Alerta”. El conductor da inicio al bloque noticioso señalando que “(...) estamos muy atentos, desde el inicio de *Meganoticias amanece*, con lo que está pasando con este sistema frontal que, acá en el Valle, durante las últimas horas, prácticamente no ha presentado de manera importante algunos chubascos muy débiles (sic). Pero es diferente lo que está ocurriendo en la zona interior del Cajón del Maipo, donde ya, durante la noche, las autoridades decretaron varias evacuaciones que se han ejecutado durante la madrugada por el riesgo ante la crecida de diversos caudales y activación de varias quebradas”. En el generador de caracteres se observa, en mayúsculas: “Alerta por riesgo de aluviones” (05:45:50 - 05:46:51).

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Mucho gusto” (08:00 - 13:00 horas)

A las 08:00 horas, se realiza un enlace desde “*Meganoticias conecta*” con el matinal “*Mucho gusto*”. En pantalla dividida en cuatro cuadros, se muestra, por una parte, a los periodistas Gonzalo Ramírez y Natasha Kenard; en otra, al meteorólogo Alejandro Linares; más abajo una imagen en directo, con cámara fija, del Río Mapocho; y finalmente a los conductores del matinal, Karen Doggenweiler y José Antonio Neme. En el generador de caracteres se observa: “*Emergencia: Desborde del Mapocho*”.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “*Meganoticias conecta*” (13:03 - 15:20 horas)

Luego de un enlace con el programa Mucho Gusto, en transmisión continua y sin cortes comerciales, se inicia el programa *Meganoticias conecta*, conducido por Rodrigo Sepúlveda. En pantalla dividida, se observa a tres periodistas desde distintos puntos: Roberto Saa, desde la ruta 68; Darynka Marcic, desde Pudahuel; y Gonzalo Ramírez, desde Pirque. En el generador de caracteres aparece, en mayúsculas: “Alerta por ríos de zona central”

Durante la emisión no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “*Extra de Meganoticias*” (17:46 - 19:25 horas)

A las 17:46 horas, las transmisiones de Mega se ven interrumpidas por un “*Extra*” del departamento de Prensa. En pantalla dividida en cuatro cuadros, se observa a la periodista y conductora, Andrea Arístegui, al meteorólogo Alejandro Sepúlveda, a la periodista Rafaella Bremer desde Peumo, e imágenes en directo con cámara fija desde Pudahuel.

Durante la emisión no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “*Meganoticias prime*” (21:11 - 22:34 horas)

El noticiero comienza a las 21:11 horas, con una imagen que muestra cómo se cae una casa a un río. En off se escucha al conductor del programa, José Manuel Astorga, introduciendo el programa: “Imágenes que han marcado esta jornada, donde miles de familia sufren las consecuencias de este temporal. Casas inundadas, personas evacuadas y cortes de camino, mantienen en alerta a vecinos y autoridades. Sobre todo, en regiones de O’Higgins, Maule, Ñuble y, también, la Región Metropolitana”. En el estudio se encuentran Andrea Arístegui y Jaime Leyton. Luego de la introducción, se hace un primer contacto en vivo con la periodista Daniela Valdés, desde el Cajón del Maipo, quien hace una descripción general de los eventos ocurridos a propósito del sistema frontal.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

e) Sábado 24 de junio

- “*Meganoticias conecta*” (07:00 - 08:00 horas)

A las 07:00 horas, con la presentación del periodista Pablo Cuéllar, comienza la transmisión del programa “*Meganoticias conecta*”. En sus palabras iniciales, el conductor indica: “Estamos enfocados en este sistema frontal que está afectando a la zona centro sur de nuestro país. Ya en muchas partes de la Región Metropolitana han caído más de 100 milímetros de lluvias entre el jueves y este día sábado donde siguen las precipitaciones en varias zonas. Hay cientos de personas que han sido también damnificadas, algunos cortes de rutas, desbordes de ríos. Y, una de las noticias más importantes del momento con relación a este mismo frente, es que

finalmente se ha confirmado que hoy a las 14:00 hrs. va a haber un corte de agua en 34 comunas de la capital. Por eso quiero revisar inmediatamente la siguiente gráfica...”. Luego, el periodista procede a leer el listado de las comunas afectadas con el corte de agua.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Meganoticias Actualiza” (13:01 - 15:00 horas)

El segmento noticioso, conducido por Rodrigo Sepúlveda, comienza a las 13:01 horas con el despacho en vivo de la periodista Rafaella Brenner, desde Las Cabras, quien informa sobre distintos procedimientos llevados por las autoridades para el rescate de animales y evacuación de personas. Luego, se realiza una entrevista al Alcalde Juan Pablo Flores, quien complementa información sobre operativos de rescate y resguardo de vecinos de sectores aledaños.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Extra de Meganoticias” (15:01 - 18:59 horas)

A las 15:01 horas comienza un nuevo segmento noticioso conducido por los periodistas Pablo Cuéllar y Maribel Retamal, en formato “extra” pero dentro del marco del especial en la cobertura noticiosa del sistema frontal. En la presentación del bloque, se observa en pantalla dividida al periodista Pablo Abarza, desde Talca, y a Daniela Valdés, desde San José de Maipo, cubriendo en directo la visita de la Ministra del Interior, Carolina Tohá.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Especial de prensa” (19:00 -20:30 horas)

En un enlace sin pausas comerciales y de manera continuada, finaliza el bloque antes individualizado y se da lugar a la conducción de José Manuel Astorga, quien indica que seguirán cubriendo de manera especial las consecuencias del sistema frontal.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Meganoticias prime” (20:31- 22:39 horas)

El programa, conducido por Juan Manuel Astorga, comienza a las 20:31 horas con un despacho en vivo de la periodista Bárbara Mena, desde Talagante, quien da cuenta de las consecuencias del sistema frontal en la comuna, así como también de la visita del Presidente Gabriel Boric al sector. Luego, a las 20:43 horas se toma contacto con Daniela Valdés, quien informa sobre las consecuencias del corte de un puente que conecta las localidades de San Alfonso y San Gabriel, en el Cajón del Maipo.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

f) Domingo 25 de junio

- “Meganoticias Alerta” (08:30 - 13:00 horas)

A las 08:30 horas comienza el programa con la conducción de Rodrigo Sepúlveda, quien indica: “Estamos en vivo y en directo (...) para comenzar una jornada llena de información. Estaremos en todas las zonas donde hay aún complicaciones con el sistema frontal. Todas las repercusiones, también. Todas las decisiones que ha

tomado el gobierno con la presencia ya acá en nuestra capital, del Presidente Gabriel Boric”.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Meganoticias actualiza” (13:02 - 16:16 horas)

El programa comienza a las 13:02 con la conducción de los periodistas Pablo Cuéllar y Maribel Retamal, quienes introducen señalando que “Estamos muy atentos a lo que está ocurriendo en todo nuestro país con este sistema frontal que sigue aquejando a nuestros compatriotas” (Pablo Cuéllar); “Estamos con todos nuestros equipos desplegados, ahí vemos en nuestra pantalla los puntos críticos que ha dejado nuestro temporal” (Maribel Retamal). En el generador de caracteres, en mayúsculas, se observa: “Urgente: Aumenta caudal de Río Laja”.

Durante la emisión, no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Alerta de Meganoticias” (19:46 - 20:30 horas)

A las 19:46 horas, y luego de una alerta que señala en gráfica a pantalla completa y audio con el mensaje “Alerta”, comienza un segmento noticioso especial de cobertura de las consecuencias del sistema frontal conducido por Gonzalo Ramírez, quien introduce el bloque señalando: “Seguimos recorriendo los distintos puntos que generan preocupación. A esta hora nos vamos a Cabrero, Mauricio Hidalgo con el informe: ¿qué está ocurriendo allá?”

Durante la emisión no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas.

- “Meganoticias prime” (20:31 - 22:48 horas)

El programa comienza a las 20:30 horas, luego de una transición de anuncios comerciales que finalizan la alerta noticiosa del bloque inmediatamente anterior. Con imágenes del sistema frontal y letras que cubren la pantalla completa señalando “Ayuda para damnificados”, el periodista Gonzalo Ramírez inicia la cobertura señalando: “Son las imágenes que siguen marcando esta tragedia que está ocurriendo en la zona centro sur del país, en diversas comunas. Algunas de ellas con más de un 80% de su superficie inundada. Miles de personas damnificadas, personas aún desaparecidas y dos víctimas fatales por ahora, son parte de las cifras que ha dejado este sistema frontal tan severo que ha afectado este inicio de invierno. Imágenes también de la visita del Presidente Boric con anuncios, por ejemplo, de un bono de enseres de hasta \$1.500.000 para todas las personas que han perdido sus bienes”.

Durante la emisión no se observa que la estación televisiva haya dispuesto de subtítulos (abiertos ni ocultos) ni de lengua de señas;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la

dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>17</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>18</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de fiscalización solicitada por el Servicio Nacional de la Discapacidad en su oficio de 10 de julio de 2023, recayendo esta facultad precisamente en el mencionado servicio, el cual podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

**SÉPTIMO:** Que, por el contrario, este Consejo sí tiene facultades para fiscalizar y eventualmente iniciar procedimientos sancionatorios cuando un concesionario dificulte u obstruya la comunicación en lengua de señas ya dada por una señal de origen o incluida de antemano en los contenidos que se están emitiendo, por ejemplo, desde una cadena nacional;

**OCTAVO:** Que, en ese sentido, la aplicación de la normativa vigente ha sido ratificada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, en sentencia de 10 de junio de 2021 (Rol 769-2020), confirmó una sanción en contra de Televisión Nacional de Chile por la causal referida en el considerando precedente, ahondando en la distinción entre los dos supuestos de hecho relativos a la comunicación por lengua de señas, señalando al efecto:

“Cuarto: Que toda la argumentación de la reclamante para fundar la ilegalidad la hace consistir en la incompetencia del CNTV para aplicar una multa por infracción a la Ley N° 20.422, siendo que por ley no estaba facultado para ello, debiendo haber puesto en conocimiento de Servicio Nacional de Discapacidad la anomalía detectada, y esta entidad tenía la facultad legal para accionar ante el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

“Quinto: (...) Así, ya en la materia de que se trata el oficio sancionatorio, éste indica con precisión que se le está aplicando una sanción a TVN por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por haber incorporado elementos de edición que dificultaron el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información. Esto es, hace referencia explícita y detallada a las competencias y obligaciones que le son inherentes al CNTV de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, y no se refiere a alguna de las obligaciones de hacer que el recurrente tiene con ocasión del cumplimiento de la Ley N° 20.422. (...) La obligación que pesaba al recurrente era no obstaculizar tal recuadro, aspecto que no es propio de la Ley N° 20.422, y, en consecuencia, no podía ser conocido ante un Juzgado de Policía Local. (...) O sea, no cabe duda alguna que la sanción aplicada, al haber obstaculizado TVN el referido recuadro, está dentro de las competencias específicas y propias que la misma ley, de manera expresa, le encomienda al CNTV velar y resguardar. A mayor abundamiento, y sin perjuicio del procedimiento propio que se establece en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local, el artículo 12, letra b), inciso 4º, dispone el deber del CNTV de velar por el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento. En consecuencia, es pristino que, aparte del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, por aquellos hechos no comprendidos en esta competencia, sí le corresponde al CNTV, por expresa disposición legal, velar por su cumplimiento y sancionarlos, como es el caso de marras. (...) ”;

**NOVENO:** Que, del fallo citado queda claro que el Consejo Nacional de Televisión sólo está facultado para actuar frente a aquellos casos en que los concesionarios no cumplan con su obligación de no dificultar u obstruir la comunicación por lengua de señas. Bajo el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer consistente en disponer de dicha comunicación, la facultad recae en el SENADIS;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó:** a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra Megamedia S.A. por presunta omisión del deber de desplegar un recuadro de interpretación en lengua de señas durante la cobertura de la emergencia climática que afectó la zona central los días 23, 24 y 25

<sup>17</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, 27 de enero de 2020 (punto 19) y 22 de junio de 2020 (punto 6).

<sup>18</sup> Y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

de junio de 2023; b) oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), notificando este acuerdo; y c) archivar los antecedentes.

7. SE DECLARA: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA COBERTURA, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE AFECTÓ LA ZONA CENTRAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE JUNIO DE 2023, OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS), Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-13509).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12 letra a) de la Ley N° 18.838, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 y la Ley N° 20.422;
- II. Que, mediante oficio 901-2023, ingreso CNTV N° 732, ambos de 10 de julio de 2023, el director del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Daniel Concha, solicitó a este Consejo iniciar procedimientos sancionatorios en contra de distintos regulados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz de la cobertura desplegada por ellos durante la emergencia climática de los días 23, 24 y 25 de junio de 2023, en lo que respecta a incorporar durante sus emisiones sobre el particular, el cuadro del intérprete de lengua de señas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., Canal 13 SpA y VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal CNN Chile, específicamente respecto de los programas en los que se abordó dicha emergencia durante los mencionados días. En lo tocante a Universidad de Chile, plasmó sus conclusiones en el informe de Caso C-13509, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, entre los días 23 y 25 de junio de 2023 la zona central de Chile fue afectada por lluvias intensas, las que implicaron inundaciones y la adopción de una serie de medidas tendientes a resguardar a la población afectada y la comunicación permanente sobre las zonas de riesgo y el estado en el que se encontraban caminos e infraestructuras;

**SEGUNDO:** Que, en razón de lo anterior los servicios de televisión dieron amplia cobertura informativa en la emisión de sus distintos programas durante los días señalados. En el caso particular de Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., durante los días viernes 23 de junio (entre las 05:45 y 22:34 horas) sábado 24 de junio (entre las 07:00 y 22:49 horas) y domingo 25 de junio (entre las 08:30 y 22:49 horas), dispuso de subtítulos cerrados en los trece bloques noticiosos o informativos analizados en el informe del departamento para la cobertura del frente de mal tiempo, correspondiente a los programas “Primera página”, “CHV Noticias AM”, “Contigo en la mañana”, “CHV Noticias Tarde” y “CHV Noticias Central”.

Sin embargo, y tal como se aprecia en el compacto de secuencias que se individualiza en el informe, los subtítulos dispuestos se exhiben de manera incompleta e inadecuada. Ello se verifica principalmente por dos razones, transversales a toda la transmisión revisada: (i) porque la información que se exhibe en el closed caption tiene un importante desfase comparativo en relación a lo que los conductores, periodistas o personas de relevancia exponen verbalmente; y (ii) el contenido de los subtítulos en la gran mayoría de los pasajes es ininteligible;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>19</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>20</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de fiscalización solicitada por el Servicio Nacional de la Discapacidad en su oficio de 10 de julio de 2023, recayendo esta facultad precisamente en el mencionado servicio, el cual podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

**SÉPTIMO:** Que, por el contrario, este Consejo sí tiene facultades para fiscalizar y eventualmente iniciar procedimientos sancionatorios cuando un concesionario dificulte u obstruya la comunicación en lengua de señas ya dada por una señal de origen o incluida de antemano en los contenidos que se están emitiendo, por ejemplo, desde una cadena nacional;

**OCTAVO:** Que, en ese sentido, la aplicación de la normativa vigente ha sido ratificada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, en sentencia de 10 de junio de 2021 (Rol 769-2020), confirmó una sanción en contra de Televisión Nacional de Chile por la causal referida en el considerando precedente, ahondando en la distinción entre los dos supuestos de hecho relativos a la comunicación por lengua de señas, señalando al efecto:

“Cuarto: Que toda la argumentación de la reclamante para fundar la ilegalidad la hace consistir en la incompetencia del CNTV para aplicar una multa por infracción a la Ley N° 20.422, siendo que por ley no estaba facultado para ello, debiendo haber puesto en conocimiento de Servicio Nacional de Discapacidad la anomalía detectada, y esta entidad tenía la facultad legal para accionar ante el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

“Quinto: (...) Así, ya en la materia de que se trata el oficio sancionatorio, éste indica con precisión que se le está aplicando una sanción a TVN por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por haber incorporado elementos de edición que dificultaron el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información. Esto es, hace referencia explícita y detallada a las competencias y obligaciones que le son inherentes al CNTV de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 18.838, y no se refiere a alguna de las obligaciones de hacer que el recurrente tiene con ocasión del cumplimiento de la Ley N° 20.422. (...) La obligación que pesaba al recurrente era no obstaculizar tal recuadro, aspecto que no es propio de la Ley N° 20.422, y, en consecuencia, no podía ser conocido ante un Juzgado de Policía Local. (...) O sea, no cabe duda alguna que la sanción aplicada, al haber obstaculizado TVN el referido recuadro, está dentro de las competencias específicas y propias que la misma ley, de manera expresa, le encomienda al CNTV velar y resguardar. A mayor abundamiento, y sin perjuicio del procedimiento propio que se establece en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local, el artículo 12, letra b), inciso 4º, dispone el deber del CNTV de velar por el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento. En consecuencia, es pristino que, aparte del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, por aquellos hechos no comprendidos en esta competencia, si le corresponde al CNTV, por expresa disposición legal, velar por su cumplimiento y sancionarlos, como es el caso de marras. (...) ”;

**NOVENO:** Que, del fallo citado queda claro que el Consejo Nacional de Televisión sólo está facultado para actuar frente a aquellos casos en que los concesionarios no cumplan con su obligación de no

<sup>19</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, 27 de enero de 2020 (punto 19) y 22 de junio de 2020 (punto 6).

<sup>20</sup> Y el artículo 6º del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

dificultar u obstruir la comunicación por lengua de señas. Bajo el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer consistente en disponer de dicha comunicación, la facultad recae en el SENADIS;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó:** a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra Universidad de Chile por presunta omisión del deber de desplegar un recuadro de interpretación en lengua de señas, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., durante la cobertura de la emergencia climática que afectó la zona central los días 23, 24 y 25 de junio de 2023; b) oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), notificando este acuerdo; y c) archivar los antecedentes.

- 8. SE DECLARA: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CANAL 13 SPA POR LA COBERTURA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE AFECTÓ LA ZONA CENTRAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE JUNIO DE 2023, OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS), Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-13510).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12 letra a) de la Ley N° 18.838, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 y la Ley N° 20.422;
- II. Que, mediante oficio 901-2023, ingreso CNTV N° 732, ambos de 10 de julio de 2023, el director del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Daniel Concha, solicitó a este Consejo iniciar procedimientos sancionatorios en contra de distintos regulados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz de la cobertura desplegada por ellos durante la emergencia climática de los días 23, 24 y 25 de junio de 2023, en lo que respecta a incorporar durante sus emisiones sobre el particular, el cuadro del intérprete de lengua de señas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., Canal 13 SpA y VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal CNN Chile, específicamente respecto de los programas en los que se abordó dicha emergencia durante los mencionados días. En lo tocante a Canal 13 SpA, plasmó sus conclusiones en el informe de Caso C-13510, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, entre los días 23 y 25 de junio de 2023 la zona central de Chile fue afectada por lluvias intensas, las que implicaron inundaciones y la adopción de una serie de medidas tendientes a resguardar a la población afectada y la comunicación permanente sobre las zonas de riesgo y el estado en el que se encontraban caminos e infraestructuras;

**SEGUNDO:** Que, en razón de lo anterior, los servicios de televisión dieron amplia cobertura informativa en la emisión de sus distintos programas durante los días señalados. En el caso particular de Canal 13 SpA figuran las siguientes emisiones:

- a. Viernes 23 de junio de 2023:

- “Teletrece AM” (06:31:17 - 08:00:31)

La emisión se centra, mayoritariamente, en información relativa al frente climático que afectó a la zona centro y sur del país: Repercusiones del sistema frontal; Suspensión de clases en 13 comunas de la Región Metropolitana; Anuncio de alertas preventivas por turbiedad de ríos; Evacuaciones en distintos sectores; Reporte de dos jóvenes desaparecidos en cajón del Maipo; Alerta por riesgo de aluviones; Información

de último minuto en relación a inminente corte en ruta 68 por posible desborde de río Mapocho; Rutas de tránsito desviadas; Alerta roja por ríos Mapocho y Maipo; Reporte meteorológico; Alerta amarilla para Región Metropolitana; SENAPRED llama a evacuación preventiva.

Durante la emisión no se observa la inclusión de lenguaje de señas. Sí se dispone subtulado oculto o closed captions.

- “Tú Día” (08:00:31 - 13:07:03)

La emisión del matinal se centra, en su totalidad, en una completa cobertura en relación al sistema frontal que afectó a la zona centro y sur del país, otorgando información noticiosa relevante, tal como: enlaces en directo; reportes meteorológicos; desbordes de ríos; personas desaparecidas, zonas evacuadas; riesgos y estragos asociados a la emergencia; rescate de personas y animales; zonas en alerta; entre otros.

- \* No se observa la inclusión de lenguaje de señas en ninguno de los segmentos del programa, sí subtulado oculto o closed captions.

- “Teletrece Tarde” (13:07:02 - 15:28:41)

Cobertura noticiosa de la emergencia que afecta al país, con Información de último minuto; Alerta roja por crecidas de ríos Mapocho y Maipo; Rescate de animales; Enlaces en vivo desde localidades afectadas; Peligro de derrumbes; Evacuaciones; Cortes en Ruta 68; Declaraciones de autoridades de Gobierno, mediante puntos de prensa; Alerta por abastecimiento de agua en Región Metropolitana; Anuncio de Corte de agua; Desborde de río en Cajón del Maipo y río Tinguiririca; Tránsito cortado en sectores; Aumento de caudales de ríos; Rescate de personas;

- \* No se observa la inclusión de lenguaje de señas en ninguno de los segmentos del programa, sí subtulado oculto o closed captions.

- “Teletrece a la hora” (16:56:03 - 18:16:22)

Especial de prensa frente a la emergencia climática que afectó al país: Alerta roja por desbordes de ríos Mapocho y Maipo; Aumento de caudal en río Mapocho; Remoción de escombros; Inminente corte de suministro de agua; Llamado a hacer uso responsable de agua; Río Maipo se desbordó en Talagante; Reporte meteorológico; Testimonio de familias afectadas; Desborde de río Cachapoal; Corte de suministro eléctrico; Declaraciones de autoridades;

- \* Durante la emisión no se observa la inclusión de lenguaje de señas. Sí se dispone subtulado oculto o closed captions.

b) Sábado 24 de junio de 2023:

- “Teletrece a la hora” (08:30:38 - 13:08:47)

La emisión corresponde a una transmisión especial del Departamento de Prensa del canal relativa a la emergencia climática que tiene lugar en la zona centro y sur de nuestro país. En dicha emisión, se entrega información noticiosa sobre: posible corte de suministro de agua en la Región Metropolitana; balance referido al número de personas damnificadas, aisladas y desaparecidas; evacuación de zonas afectadas; enlaces en directo desde las zonas afectadas; desbordes de ríos; Recate de personas; vías y caminos abnegados; opinión de expertos; datos meteorológicos; declaraciones de autoridades; alertas en zonas de catástrofe; cortes y trabajos en rutas; solicitud de ayuda; reporte de condiciones climáticas; entre otros.

(10:43:40 - 11:00:30) Segmento noticioso con información de último minuto, donde la Ministra del Interior Carolina Tohá entrega balance de la situación actual del país.

En esos momentos, se advierte la presencia de un intérprete de lengua de señas a su costado de la Ministra, dispuesto en el mismo punto de prensa.

No se observa la inclusión de lenguaje de señas en los demás segmentos del noticario por parte de la concesionaria. Si se dispone subtulado oculto o closed captions.

- “Teletrece Tarde” (13:08:21- 16:02:46)

Transmisión especial por emergencia climática; Rescate de mujer embarazada en Linares; Colapso de puente Lircay; Cortes de tránsito en Ruta 5; Dos bomberos arrastrados por el río; Tres personas desaparecidas; Desborde de río Maule; Evacuación sectores de Ñuble y Biobío; SENEPRÉD informa evacuación del Maule; Rutas cortadas en Cajón del Maipo; Declaraciones de autoridades; Postergan corte de agua; Rescates de personas; 70% de la comuna de Coltauco inundada; Personas y viviendas anegadas; Trabajos en ruta 68; Declaración de zona de catástrofe entre Valparaíso y Biobío; Reporte de 3.000 personas aisladas; Centenar de casas con daños mayores; Desborde de río Mataquito; SENAPRED ordena nuevas evacuaciones; Anuncio de 34 comunas que quedarán sin servicio de agua potable; Presidente de la República suspende viaje a extremo sur.; Declaraciones de autoridades; Apertura de compuertas en embalse Rapel; Fallecimiento de una persona; Socavón en zona de río Laja; Licantén inundado por desborde de río Mataquito; SENAPRED solicita evacuar Melipilla y Concón.

Durante la emisión se dispone lenguaje subtulado o closed captions, no así la inclusión de lengua de señas, salvo en los segmentos que se detallan a continuación:

(13:27:35 - 13:28:22) Balance de la Ministra Carolina Tohá. Se advierte la presencia de intérprete de lengua de señas en punto de prensa.

(14:58:26 - 14:58:53) Balance de Ministra Carolina Tohá, en relación a declaración de zona de catástrofe. Se advierte la presencia intérprete de lengua de señas en punto de prensa.

(15:01:09 - 15:01:45) Balance de Ministra Carolina Tohá. Se advierte la presencia intérprete de lengua de señas en punto de prensa.

- “Teletrece a la hora” (16:02:47- 20:30:35)

Cobertura especial por emergencia climática con información de último minuto: Declaración de zona de catástrofe entre Valparaíso y Biobío; Tres personas desaparecidas en el Maule; Corte de Rutas en Cajón del Maipo; Apertura de compuertas en embalse Colbún; SENAPRED ordena evacuar zona de San Vicente en Región de O'Higgins; Desborde del río Maipo en Talagante; Evacuación en Concón por riesgo de desborde; Rescate de personas en distintas localidades; Confirmación de segunda persona fallecida; Dos personas desaparecidas en camino al embalse; Licantén inundado tras desborde de río Mataquito; Decretan alerta roja en el Maule; Actualización de estado de Ruta 68; Eventual corte de suministro de agua; Declaraciones de autoridades; Evacuación en Concón por riesgo de desborde; Barricadas cortan camino en Doñihue por manifestaciones; Visita del Presidente de la República en Talagante; Desbordes de ríos Itata, Yumbel y Laja; Alertas de evacuación por parte de SENAPRED; Daños en Hospital de Licantén; Desborde de río Ancoa en Linares; Casi 3.000 casas con daños severos en Rengo; Declaraciones del Presidente de la República; Suspensión de corte de agua en la capital; Ruta 5 cortada en el Puente Lircay;

(20:05:52 - 20:14:22) Nuevo Balance de SENAPRED. En esos momentos se observa a un costado la presencia de un intérprete de lengua de señas en el punto de prensa. Sin embargo, este no es enfocado por la cámara de la concesionaria, sin que sea posible observar la totalidad de las expresiones de la intérprete e incluso, en ocasiones, no se observa en lo absoluto. A partir de las 20:10:03 horas, la

concesionaria enfoca a la intérprete de lengua de señas, quien se encuentra en el punto de prensa, hasta el final del balance a las 20:14:22 horas.

Durante el resto de la emisión no se incluye lenguaje de señas. Sí se dispone lenguaje subtitulado o closed captions.

c) Domingo 25 de junio de 2023:

- "Teletrece a la hora" (08:30:55 - 10:45:28)

La emisión corresponde a una edición especial del Departamento de Prensa del Canal relativa a la emergencia climática que tiene lugar en la zona centro y sur de nuestro país. En dicha emisión, se informa acerca de la actualización del Balance, que da cuenta de dos personas fallecidas, dos desaparecidas y más de 1.900 personas damnificadas a nivel nacional. Además, se informa: Región del Maule gravemente afectada por sistema frontal; Zona de catástrofe entre Valparaíso y Biobío; Se solicita ayuda por damnificados; Rescate de personas; 1.786 viviendas afectadas severamente; Visita del Presidente de la República a Coltauco; Desborde de río Mataquito provoca inundación en Licantén; Se amplía alerta roja por desborde a toda la región del Biobío; Desvíos tras colapso de puentes en Ruta 5; Declaraciones de autoridades y delegados; Solicitud de ayuda; entre otros.

(10:10:34 - 10:19:07) Nuevo Balance de SENAPRED a cargo de la Ministra Carolina Tohá. Momentos, en que un intérprete de señas se encuentra junto a la Ministra, en el punto de prensa.

Durante el resto de la emisión no se observa la inclusión de lenguaje de señas. Sí de lenguaje subtitulado o closed captions.

- "Teletrece Tarde" (13:05:54 - 15:37:02)

Edición especial dedicada a la cobertura de la emergencia climática: desbordes de ríos en zona centro y sur; Cerca de 8.000 personas aisladas; Licantén inundado por desborde de río Mataquito; Colapso de Puente Ferroviario en Longaví; Caudal del río Laja llega a niveles históricos arrasando con locales comerciales; Rutas cortadas; Habilitación de albergues; Alerta roja en Hualqui por riesgo de desborde; Región del Biobío con alerta roja; Visita del Presidente de la República a Coltauco; 80% de Coltauco inundado por desborde de río Cachapoal; Declaraciones de autoridades; Colapso de puente peatonal en Curanipe; Graves inundaciones en Región del Maule; Trabajos en Puente Teno en Ruta 5; Advertencia de riesgo de trombas en los Ríos y Los Lagos; Declaraciones del Presidente de la República, comprometiendo bonos de ayuda para damnificados; Rescate de personas; Reporte de tromba en Lago Todos los Santos.

Durante la emisión no se observa la inclusión de lenguaje de señas. Sí se dispone subtitulado oculto o closed captions.

- "Teletrece a la hora" (15:37:03 - 17:03:52)

Transmisión especial producto de emergencia climática: dos fallecidos y 6 personas desaparecidas; 8.000 personas aisladas; Ayuda solidaria de vecinos; Declaraciones del Presidente de la República, quien se encuentra en Coltauco, siendo entregado un Balance de la situación que afecta al país; Rescate de personas en Región del Maule; 8 personas desaparecidas en Linares; 12 horas de búsqueda de dos niños; Chillancito inundado; Comienzo de reconstrucción en Rengo.

(15:48:44 - 16:08:44) Balance del presidente de la República desde Coltauco, se dispone interprete de lenguaje de señas.

Durante el resto de la emisión no se incluye lenguaje de señas. Sí se dispone lenguaje subtitulado o closed captions;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>21</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>22</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de fiscalización solicitada por el Servicio Nacional de la Discapacidad en su oficio de 10 de julio de 2023, recayendo esta facultad precisamente en el mencionado servicio, el cual podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

**SÉPTIMO:** Que, por el contrario, este Consejo sí tiene facultades para fiscalizar y eventualmente iniciar procedimientos sancionatorios cuando un concesionario dificulte u obstruya la comunicación en lengua de señas ya dada por una señal de origen o incluida de antemano en los contenidos que se están emitiendo, por ejemplo, desde una cadena nacional;

**OCTAVO:** Que, en ese sentido, la aplicación de la normativa vigente ha sido ratificada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, en sentencia de 10 de junio de 2021 (Rol 769-2020), confirmó una sanción en contra de Televisión Nacional de Chile por la causal referida en el considerando precedente, ahondando en la distinción entre los dos supuestos de hecho relativos a la comunicación por lengua de señas, señalando al efecto:

“Cuarto: Que toda la argumentación de la reclamante para fundar la ilegalidad la hace consistir en la incompetencia del CNTV para aplicar una multa por infracción a la Ley N° 20.422, siendo que por ley no estaba facultado para ello, debiendo haber puesto en conocimiento de Servicio Nacional de Discapacidad la anomalía detectada, y esta entidad tenía la facultad legal para accionar ante el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

“Quinto: (...) Así, ya en la materia de que se trata el oficio sancionatorio, éste indica con precisión que se le está aplicando una sanción a TVN por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por haber incorporado elementos de edición que dificultaron el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información. Esto es, hace referencia explícita y detallada a las competencias y obligaciones que le son inherentes al CNTV de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, y no se refiere a alguna de las obligaciones de hacer que el recurrente tiene con ocasión del cumplimiento de la Ley N° 20.422. (...) La obligación que pesaba al recurrente era no obstaculizar tal recuadro, aspecto que no es propio de la Ley N° 20.422, y, en consecuencia, no podía ser conocido ante un Juzgado de Policía Local. (...) O sea, no cabe duda alguna que la sanción aplicada, al haber obstaculizado TVN el referido recuadro, está dentro de las competencias específicas y propias que la misma ley, de manera expresa, le encomienda al CNTV velar y resguardar. A mayor abundamiento, y sin perjuicio del procedimiento propio que se establece en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local, el artículo 12, letra b), inciso 4º, dispone el deber del CNTV de velar

---

<sup>21</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, 27 de enero de 2020 (punto 19) y 22 de junio de 2020 (punto 6).

<sup>22</sup> Y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

por el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento. En consecuencia, es pristino que, aparte del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, por aquellos hechos no comprendidos en esta competencia, sí le corresponde al CNTV, por expresa disposición legal, velar por su cumplimiento y sancionarlos, como es el caso de marras. (...");

**NOVENO:** Que, del fallo citado queda claro que el Consejo Nacional de Televisión sólo está facultado para actuar frente a aquellos casos en que los concesionarios no cumplan con su obligación de no dificultar u obstruir la comunicación por lengua de señas. Bajo el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer consistente en disponer de dicha comunicación, la facultad recae en el SENADIS;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó:** a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Canal 13 SpA por presunta omisión del deber de desplegar un recuadro de interpretación en lengua de señas durante la cobertura de la emergencia climática que afectó la zona central los días 23, 24 y 25 de junio de 2023; b) oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), notificando este acuerdo; y c) archivar los antecedentes.

9. **SE DECLARA: NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA VTR COMUNICACIONES SpA POR LA COBERTURA, A TRAVÉS DE LA SEÑAL CNN CHILE, DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA QUE AFECTÓ LA ZONA CENTRAL EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2023, OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS), Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-13511).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12 letra a) de la Ley N° 18.838, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 y la Ley N° 20.422;
- II. Que, mediante oficio 901-2023, ingreso CNTV N° 732, ambos de 10 de julio de 2023, el director del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Daniel Concha, solicitó a este Consejo iniciar procedimientos sancionatorios en contra de distintos regulados por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz de la cobertura desplegada por ellos durante la emergencia climática de los días 23, 24 y 25 de junio de 2023, en lo que respecta a incorporar durante sus emisiones sobre el particular, el cuadro del intérprete de lengua de señas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control, y de oficio supervisó las señales de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., Canal 13 SpA y VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal CNN Chile, específicamente respecto de los programas en los que se abordó dicha emergencia durante los mencionados días. En lo tocante a VTR Comunicaciones SpA, plasmó sus conclusiones en el informe de Caso C-13511, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, entre los días 23 y 25 de junio de 2023 la zona central de Chile fue afectada por lluvias intensas, las que implicaron inundaciones y la adopción de una serie de medidas tendientes a resguardar a la población afectada y la comunicación permanente sobre las zonas de riesgo y el estado en el que se encontraban caminos e infraestructuras;

**SEGUNDO:** Que, en razón de lo anterior los servicios de televisión dieron amplia cobertura informativa en la emisión de sus distintos programas durante esos días. En el caso particular de VTR Comunicaciones SpA, se fiscalizó la cobertura dada a los acontecimientos el viernes 23 de junio de 2023, a través de la señal CNN Chile:

“Noticias Express”: informativo conducido por el periodista Sebastián Aguirre, que aborda el sistema frontal que afecta algunas regiones del país, el cual se exhibe entre las 08:35:21 y las 12:56:00 horas, y que se construye en base a enlaces en directo desde diferentes puntos y declaraciones de autoridades.

(08:37:35 - 08:49:59) Enlace en directo que entrega un reporte de los desbordes de ríos en zonas críticas de la región Metropolitana.

(09:06:05 - 09:10:41) Enlace que expone imágenes del aumento de caudal del río Mapocho. Se identifican los siguientes GC: “Al menos 13 comunas de la RM suspenden clases por lluvias”; “Enel activó plan de contingencia por sistema frontal”; “Reportan desbordes de ríos en zonas afectadas por lluvias”; “Emiten alerta por posibles tormentas eléctricas en 10 regiones”; “Al menos 13 comunas de la RM suspenden clases por lluvias”; “Ordenan evacuación en San Alfonso por evento meteorológico”.

(09:10:42 - 09:24:16) Enlace que da cuenta del balance de las autoridades, desde el Servicio Nacional De Prevención y Respuesta Ante Desastres - SENAPRED -. El GC indica “Decretaron alerta amarilla en la RM por el sistema frontal”; se informa que el comité de emergencias está analizando el sistema frontal; se exponen declaraciones del Presidente de la República y de la Ministra de Obras Públicas.

(09:24:17 - 09:36:21) Enlace desde el sector poniente de Santiago. El GC indica “Monitorean aumento de caudal del río Mapocho” y se expone un punto de prensa de autoridades.

(09:36:22 - 09:39:45) El conductor comenta que está actualizando la información de la región de Valparaíso; se exhibe un comunicado de SENAPRED, que refiere a la declaración de Alerta Roja para las provincias de Los Andes y San Felipe, y de ESVAL que refiere a la suspensión del servicio de agua potable.

(09:45:21 - 10:14:20) En pantalla imágenes desde Pudahuel, Providencia y de las oficinas del SENAPRED. El GC indica “Comité de riesgo se reúne por impacto del sistema frontal” y el conductor señala que se trata de una “cobertura especial a propósito de este sistema frontal que ha afectado a la zona centro y sur de nuestro país”.

El periodista desde el SENAPRED comenta que las autoridades entregarán un balance. Se advierte a un traductor de lengua de señas en el punto de prensa, y consecutivamente el Subsecretario del Ministerio del Interior, Manuel Monsalve, refiere a la situación. En este momento la toma de cámara centra exclusivamente en la autoridad, excluyendo al traductor de la pantalla, en tanto la información que entrega el Subsecretario es la siguiente (09:52:53 - 10:01:53):

“(… ) acabamos de terminar la sesión del Comité de Gestión de Riesgos y Desastres. Lo primero que quiero transmitir y queremos transmitir en conjunto, es primero el agradecimiento a todos los equipos que a lo largo de las regiones centro sur de Chile hoy día están trabajando para proteger a las personas. Me refiero a equipos municipales, de los gobiernos regionales, equipos de las delegaciones presidenciales, Bomberos, Carabineros, Policía de Investigaciones, todas las instituciones del Estado y las personas que en estos momentos están desplegadas trabajando para proteger a nuestros compatriotas.

Lo segundo, quiero transmitir la petición a la ciudadanía de colaboración. Particularmente quiero reiterar la solicitud de colaboración a todas las instituciones y a las personas, en particular en todos aquellos lugares donde es necesario decretar evacuación. Las evacuaciones preventivas, ya sea por una amenaza de un movimiento de tierra o por una amenaza de desborde de río, es para proteger la vida de las personas. No es antojadizo, por lo tanto, es muy importante la colaboración de las personas para producir la evacuación de manera oportuna, de manera rápida y poder garantizar la seguridad de todas las personas. Cuando esto no ocurre, terminamos enfrentados a situaciones extremas y a colocar en riesgo la vida de las personas.

Quiero además decir desde el punto del sistema frontal, la Dirección Meteorológica de Chile ha informado que las precipitaciones se van a mantener hasta el día sábado en el caso de la región de Valparaíso, la región Metropolitana y la región de O'Higgins, estamos hablando de que las próximas 24 horas se va acumular entre 30 y 50 milímetros en las zonas cordilleranas, y las precipitaciones se van a mantener y se van a extender hasta el día domingo en las regiones Del Maule, la región de Ñuble, en la región del Biobío.

Cuáles son las alertas que tenemos vigentes hasta el día de hoy en la mañana. Tenemos Alerta Amarilla en las provincias de Los Andes y San Felipe que acaba de subir a Alerta Roja por el riesgo de desborde del río Aconcagua.

Tenemos Alerta, se mantiene Alerta Amarilla en región Metropolitana, Alerta Amarilla en las provincias de Colchagua, Cachapoal en la región de O'Higgins. Alerta temprana preventiva en las provincias de San Felipe, bueno esto cambió (...), en las comunas de Petorca, Cabildo, de Valparaíso. Temprana preventiva en la región de O'Higgins, en la región de Maule, en la región de Ñuble, en la región de Biobío, en la región de la Araucanía, y en la región de Los Ríos.

Respecto de las precipitaciones sólo quiero dar ejemplos. Por ejemplo, en la región Metropolitana, la comuna de Buin, en el sector El Milagro, van acumulados 73 milímetros de agua. En San José de Maipo, en el sector de San José de Guayacán prácticamente 77 milímetros de agua, lo doy como ejemplo por las proyecciones que han hecho previamente.

Se han debido enviar hasta hoy día en la mañana, 6 mensajes SAE para evacuación, que han debido enviarse a las comunas de San José de Maipo, en la región Metropolitana, por remoción de masa; en la comuna de Rancagua, región de O'Higgins, en el sector del campamento denominado Río Loco, por amenaza de desborde; en la comuna de Rengo, en la región de O'Higgins, en el sector Puente Mendoza, por amenaza de desborde; en la comuna de Coltauco, en la región de O'Higgins, en el sector Monte Grande por amenaza de desborde. De nuevo en la comuna de San José de Maipo, en la región Metropolitana, sector San Alfonso que tuvo que ser evacuado durante el transcurso de la noche por remoción de masa; y en la comuna de Los Andes, región de Valparaíso, en diversos sectores por amenaza de desborde. Entiendo que en la Quebrada de Macul en estos momentos, me informaba la delegada metropolitana, también se está procediendo a una evacuación. (...) tenemos albergados en total en nuestro país, 359 personas albergadas, 287 corresponden a personas albergadas en la región Metropolitana, y 66 en la región de O'Higgins. Había 2 personas extraviadas en la comuna de San José de Maipo, fueron ubicadas, y Carabineros nos ha informado que se desplaza al lugar para su rescate un equipo del GOPE.

Tenemos diversas situaciones de afectación en las distintas regiones, voy a detallarlas, porque creo que es importante conocerlas y la respuesta que ha dado. Bueno como ya saben, tenemos una interrupción en la Ruta 68, en la región Metropolitana, en el tramo de los Panguiles, altura del Puente Pudahuel, se está trabajando en el lugar.

En El Monte tenemos 37 personas evacuadas desde el campamento Pedro de Valdivia, y ya están habilitados los albergues de la Escuela Remanso y la Escuela República de Honduras. SENAPRED ya ha entregado en todos estos lugares los kits necesarios para la habilitación de los albergues. En Talagante tenemos 80 personas evacuadas del campamento sector ribera del río Mapocho, está siendo habilitado el albergue Escuela Manuel Rodríguez. En Pirque 13 personas que están evacuadas desde 4 viviendas en el loteo Los Quillayes, camino a Macul, ellos se trasladaron a viviendas de familiares.

En el caso de Cerrillos de la Región Metropolitana, se evació por daños a viviendas al campamento América Indígena, por anegamiento; y en Conchalí se evacuaron viviendas del campamento, también por anegamiento. También se han producido daños de viviendas en Lampa, en Maipú se están evaluando daños en el campamento El Esfuerzo, también por anegamiento, y en San José de Maipo, bueno ya lo saben, particularmente en San José de Maipo habido que evacuar particularmente el sector denominado San Alfonso. También hay afectaciones en la región de O'Higgins y Maule, y la situación es mucho más normal y contenida en las regiones de Ñuble y Biobío.

Respecto a la conectividad, la conectividad está afectada en diversos puntos, en todos se está trabajando, particularmente en el caso de la región Metropolitana, en la región de Valparaíso, son donde hay más puntos afectados. En el caso de O'Higgins sólo hay 2 puntos, y en el Maule sólo 1 punto. Y están cerrados los pasos fronterizos de Valparaíso, Los Libertadores, y en el Maule, El Pehuenche y Vergara.

Le voy a pedir al Director de SENAPRED que cierre el informe respecto de las condiciones actuales del país, y posteriormente vamos a abrir una ronda de preguntas. Hay que recordar que han estado en este (...) preventivo el Subsecretario de Obras Públicas, es muy relevante porque varias partes de las afectaciones, sean de movimiento de masas o eventualmente de desborde de ríos, están siendo trabajados, monitoreados por el Ministerio de Obras Públicas. Ha estado con nosotros el Ministro de

Educación que está haciendo el monitoreo en materia de los establecimientos educacionales y la eventual suspensión de clases.

Está con nosotros el Subsecretario de Energía respecto del seguimiento que se está haciendo por las afectaciones en materia de servicios de distribución eléctrica. Estamos preocupados de los albergues con la Subsecretaría Perales de Servicios Sociales, si se me queda alguien. Salud estuvo presente, volver a reiterar La Red Asistencial de Salud ha garantizado su normal y completo funcionamiento en todo el territorio nacional, que es muy relevante también para las personas. El Ministerio de Transportes ha reportado casi... si bien ha habido interrupciones muy específicas, uno podría decir que hay prácticamente una normalidad en el funcionamiento del transporte público del país, y por lo tanto reiterar que estamos monitoreando en este territorio cada uno de los servicios esenciales para las personas.

Están dispuestos los equipos para prevenir las afectaciones, pero además estamos preocupados de responder a las afectaciones que este sistema frontal está produciendo en las regiones de la zona Sur.”.

Luego, declaraciones del Director Nacional de SENAPRED, de la Delegada Presidencial de la RM y del Subsecretario del Ministerio del Interior. Durante éstas se incluye al traductor de lengua de señas.

(10:15:30 - 10:23:03) Enlace desde Paine, con el Delegado Presidencial de la Provincia de Maipo y el alcalde de la comuna. El GC indica “Realizan evacuaciones por amenazas de desbordes”.

(10:29:16 - 10:44:33) Enlace desde el centro de Santiago, el GC indica “Fuerte aumento de caudal en Río Mapocho”; declaraciones del Gobernador de la región Metropolitana; y un enlace desde San José de Maipo.

(10:48:29 - 11:03:23) La Ministra de Obras Públicas, el Director de clientes de Aguas Andinas y el Superintendente de Servicios Sanitarios, refieren al caudal del río y el consumo de agua potable.

(11:03:35 - 11:12:13) Entrevista al alcalde de Los Andes. El GC indica “Decretaron alerta amarilla en la RM por el sistema frontal”; “Solicitan evacuar sectores de Los Andes por posible desborde”.

(11:12:15 - 11:16:37) Enlace desde Lo Barnechea, que da cuenta del aumento del caudal del río Mapocho. El GC indica “Fuerte aumento de caudal en Río Mapocho”.

(11:22:46 - 11:35:04) Enlace desde Pudahuel, que da cuenta del aumento de caudal del río Mapocho y se reiteran declaraciones de autoridades.

(11:35:11 - 11:45:16) Enlace desde Lo Barnechea, que da cuenta del aumento del caudal del río Mapocho; y declaraciones del alcalde de San José de Maipo, el GC indica “Mantienen cortes a San José de Maipo por riesgo de aluviones”.

(11:51:16 - 12:18:20) Revisión del balance efectuado por las autoridades del gobierno.

(12:14:24 - 12:25:06) El GC indica “Realizan evacuaciones en O'Higgins por el sistema frontal” y se establece un contacto con la Delegada Presidencial de la región. Acto seguido desde San José de Maipo, el Jefe del Departamento Operativo de Defensa Civil refiere a los albergues habilitados.

(12:25:07 - 12:40:44) Se exponen imágenes de Pirque, que dan cuenta de un aumento del caudal del río y la evacuación de familias. Consecutivamente se reiteran declaraciones de autoridades.

(12:47:30 - 12:56:00) Imágenes de los trabajos en la Ruta 68; enlace desde Lo Barnechea, Puente San Enriquez; y finaliza el programa con la mención de la intensidad de las precipitaciones y la temperatura actual;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>23</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>24</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de fiscalización solicitada por el Servicio Nacional de la Discapacidad en su oficio de 10 de julio de 2023, recayendo esta facultad precisamente en el mencionado servicio, el cual podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley;

**SÉPTIMO:** Que, por el contrario, este Consejo sí tiene facultades para fiscalizar y eventualmente iniciar procedimientos sancionatorios cuando un concesionario dificulte u obstruya la comunicación en lengua de señas ya dada por una señal de origen o incluida de antemano en los contenidos que se están emitiendo, por ejemplo, desde una cadena nacional;

**OCTAVO:** Que, en ese sentido, la aplicación de la normativa vigente ha sido ratificada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, en sentencia de 10 de junio de 2021 (Rol 769-2020), confirmó una sanción en contra de Televisión Nacional de Chile por la causal referida en el considerando precedente, ahondando en la distinción entre los dos supuestos de hecho relativos a la comunicación por lengua de señas, señalando al efecto:

“Cuarto: Que toda la argumentación de la reclamante para fundar la ilegalidad la hace consistir en la incompetencia del CNTV para aplicar una multa por infracción a la Ley N° 20.422, siendo que por ley no estaba facultado para ello, debiendo haber puesto en conocimiento de Servicio Nacional de Discapacidad la anomalía detectada, y esta entidad tenía la facultad legal para accionar ante el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

“Quinto: (...) Así, ya en la materia de que se trata el oficio sancionatorio, éste indica con precisión que se le está aplicando una sanción a TVN por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por haber incorporado elementos de edición que dificultaron el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información. Esto es, hace referencia explícita y detallada a las competencias y obligaciones que le son inherentes al CNTV de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 18.838, y no se refiere a alguna de las obligaciones de hacer que el recurrente tiene con ocasión del cumplimiento de la Ley N° 20.422. (...) La obligación que pesaba al recurrente era no obstaculizar tal recuadro, aspecto que no es propio de la Ley N° 20.422, y, en consecuencia, no podía ser conocido ante un Juzgado de Policía Local. (...) O sea, no cabe duda alguna que la sanción aplicada, al haber obstaculizado TVN el referido recuadro, está dentro de las competencias específicas y propias que la misma ley, de manera expresa, le encomienda al CNTV velar y resguardar. A mayor abundamiento, y sin perjuicio del procedimiento propio que se establece en la Ley N° 20.422, ante el Juzgado de Policía Local, el artículo 12, letra b), inciso 4º, dispone el deber del CNTV de velar por el cumplimiento de esta Ley y de su Reglamento. En consecuencia, es pristino que, aparte del procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, por aquellos hechos no comprendidos en esta competencia, si le corresponde al CNTV, por expresa disposición legal, velar por su cumplimiento y sancionarlos, como es el caso de marras. (...) ”;

**NOVENO:** Que, del fallo citado queda claro que el Consejo Nacional de Televisión sólo está facultado para actuar frente a aquellos casos en que los concesionarios no cumplan con su obligación de no

<sup>23</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017, 27 de enero de 2020 (punto 19) y 22 de junio de 2020 (punto 6).

<sup>24</sup> Y el artículo 6º del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del (ex) Ministerio de Planificación.

dificultar u obstruir la comunicación por lengua de señas. Bajo el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer consistente en disponer de dicha comunicación, la facultad recae en el SENADIS;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de VTR Comunicaciones SpA por presunta omisión del deber de desplegar, a través de la señal CNN Chile, un recuadro de interpretación en lengua de señas durante la cobertura de la emergencia climática que afectó la zona central el día 23 de junio de 2023; b) oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), notificando este acuerdo; y c) archivar los antecedentes.

10. INFORME DE CASO C-13140, NOTICIERO “CHV NOTICIAS CENTRAL”, EMITIDO POR CHILEVISIÓN, EL 25 DE ENERO DE 2023, Y,
11. INFORME DE CASO C-13141, NOTICIERO “24 HORAS CENTRAL,” EMITIDO POR TVN, EL 25 DE ENERO DE 2023.

El Consejo tiene presente que, respecto de estos dos casos, en su sesión ordinaria del lunes 04 de septiembre de 2023, acordó, entre otras cosas:

1. Disponer el desarchivo de los casos C-13140 y C-13141 para una nueva revisión por el Departamento de Fiscalización.
2. Oficiar al tribunal ante el cual se lleva la causa para que informe sobre la efectividad de la resolución judicial que habría establecido la prohibición de dar a conocer la identidad de los imputados, su fecha de dictación y en qué términos o alcances fue establecida.

En cumplimiento del punto 2 de dicho acuerdo, el Secretario General del Consejo envió el Oficio N° 666, de 13 de septiembre de 2023, al 6º Juzgado de Garantía de Santiago. Transcurrido el tiempo sin obtener respuesta del referido tribunal, el Secretario General reiteró la solicitud mediante Oficio N° 879, de 15 de noviembre de 2023, respecto del cual, al momento de esta sesión, no se ha recibido respuesta.

**En razón de lo anterior, el Consejo, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó oficiar a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, para que, por su intermedio, y como superior jerárquico del 6º Juzgado de Garantía de Santiago, disponga el envío de la respuesta a los oficios antes mencionados al CNTV a la brevedad posible.**

**12. REPORTES DE DENUNCIAS SEMANALES.**

Oídos y revisados los reportes de denuncias de las semanas del 02 al 08, 09 al 15 y 16 al 22, todas de noviembre de 2023, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en ellos contenidas.

**13. SOLICITUD DE MODIFICACIONES TÉCNICAS DE TRECE CONCESIONES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

**13.1 ALTO DEL CARMEN**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de

- la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 567, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 262, de 20 de abril de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15577/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Alto del Carmen, Región de Atacama, canal 25, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 567, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 262, de 20 de abril de 2022.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y multiplexor y la marca y modelo del demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15577/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Alto del Carmen, canal 25, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y multiplexor y la marca y modelo del demodulador satelital.

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.2 VITOR**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 78, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023;
- IV. El Ord. N° 15572/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vitor, Región de Arica y Parinacota, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 78, de 01 de febrero de 2021.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15572/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Vítor, canal 33, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

### **13.3 BELÉN.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 565, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023;
- IV. El Ord. N° 15575/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Belén, Región de Arica y Parinacota, canal 35, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 565, de 29 de octubre de 2020.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15575/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Belén, canal 35, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

### **13.4 LOS LOROS**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 654, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1090, de 16 de diciembre de 2021, y N° 150, de 20 de febrero de 2023;

- III. El Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023;
- IV. El Ord. N° 15573/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Los Loros, Región de Atacama, canal 34, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 654, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1090, de 16 de diciembre de 2021, y N° 150, de 20 de febrero de 2023.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15573/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Los Loros, canal 34, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

**13.5 VILLARRICA**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 507, de 27 de junio de 2019, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 373, de 24 de julio de 2020, y N° 251, de 20 de abril de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023;
- IV. El Ord. N° 15576/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Villarrica, Región de La Araucanía, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 507, de 27 de junio de 2019, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 373, de 24 de julio de 2020, y N° 251, de 20 de abril de 2022.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar transmisor, filtro, remultiplexor y demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15576/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Villarrica, canal 33, banda UHF, en el sentido de cambiar transmisor, filtro, remultiplexor y demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

#### **13.6 MONTE PATRIA**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 656, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 166, de 20 de febrero de 2023;
- III. El Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023;
- IV. El Ord. N° 15574/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Monte Patria, Región de Coquimbo, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 656, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 166, de 20 de febrero de 2023.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 549, de 31 de mayo de 2023, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar la antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital, debido a una diferencia entre los equipos proyectados e instalados.
3. Que, mediante el Ord. N° 15574/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Monte Patria, canal 33, banda UHF, en el sentido de cambiar antena, transmisor, remultiplexor y demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

#### **13.7 ANDACOLLO**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 569, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 260, de 20 de abril de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;

- IV. El Ord. N° 15571/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Andacollo, Región de Coquimbo, canal 21, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 569, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 260, de 20 de abril de 2022.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15571/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Andacollo, canal 21, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo antena, transmisor, remultiplexor y marca y modelo de demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**13.8 CALDERA II**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 572, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 257, de 20 de abril de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15579/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Caldera II, Región de Atacama, canal 28, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 572, de 29 de octubre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 257, de 20 de abril de 2022.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, remultiplexor y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15579/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Caldera II, canal 28, banda UHF, en el sentido de cambiar modelo de antena, transmisor, remultiplexor y marca y modelo de demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.9 CHAPIQUIÑA**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 578, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15578/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Chapiquiña, Región de Arica y Parinacota, canal 21, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 578, de 29 de octubre de 2020.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor, filtro y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15578/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Chapiquiña, canal 21, banda UHF, en el sentido de cambiar modelo de antena, transmisor, filtro y remultiplexor, y marca y modelo de demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.10 LAS VERTIENTES**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 442, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15569/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Las Vertientes, Región Metropolitana, canal 21, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 442, de 07 de agosto de 2020.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15569/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Las Vertientes, canal 21, banda UHF, en el sentido de cambiar modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo de demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.11 LOS LAGOS**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 653, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15580/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Los Lagos, Región de Los Ríos, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 653, de 23 de noviembre de 2020.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15580/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Los Lagos, canal 33, banda UHF, en el sentido de cambiar modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.12 PANGUIPULLI**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 657, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15570/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Panguipulli, Región de Los Ríos, canal 34, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 657, de 23 de noviembre de 2020.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15570/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Panguipulli, canal 34, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

### **13.13 TILTIL**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 668, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022;
- IV. El Ord. N° 15568/C de 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Tiltitl, Región Metropolitana, canal 22, banda UHF, otorgada como resultado de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 668, de 23 de noviembre de 2020.

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1465, de 28 de diciembre de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.
3. Que, mediante el Ord. N° 15568/C, de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Tilitil, canal 22, banda UHF, en el sentido de cambiar el modelo de antena, transmisor y remultiplexor, y marca y modelo del demodulador satelital.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

**14. MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER CONCURSO N° 296, CANAL 48, PADRE HURTADO.**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejorar resolver el Concurso N° 296, correspondiente al canal 48 de Padre Hurtado, solicitar al postulante “Centro Comunicacional, Cultural, Social, Deportivo, Educativo y Recreativo Islita TV” que incorpore los antecedentes faltantes en la carpeta jurídica de su postulación en base a los reparos planteados, a través de la plataforma de concursos de concesiones de radiodifusión televisiva digital, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

Se levantó la sesión a las 14:01 horas.